



**Ref: 08-638-40-89-002-2013-00079-00 Ejecutivo Singular Escritural**  
**Sentencia : agosto 23-2013 activo**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPCONCEPCION contra VICENTE AGUILAR PACHECO, con el informe de que el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, ha presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Debo anotar que el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio No. 2015-00306 de junio 2 de 2015, fue dejado sin efectos por el Centro de Servicio de Ejecución Civil de Barranquilla, a través de oficio No. 12FEB013EC, de febrero 12 de 2021, dictado dentro del proceso 08001-40-03-016-2015-00306-00 de ELSY CENITH CORONADO PADILLA contra VICENTE CARLOS AGUILAR PACHECO, decretado por el Juzgado de Origen 16 Civil Municipal de Barranquilla. No existe otro embargo de remanente o títulos judiciales sobrantes

Sírvase Proveer

Sabanalarga, junio 15 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderada de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPCONCEPCION, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva contra el señor VICENTE AGUILAR PACHECO.

Mediante auto fechado marzo 1º de 2013, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra el demandado VICENTE AGUILAR PACHECO y se ordenó el embargo y secuestro preventivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

En auto de fecha agosto 23 de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado VICENTE AGUILAR PACHECO.

En escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c), del Código del Código General del Proceso, oficiosamente se ordena el desglose favor de la parte demandada del título aportado como recaudo ejecutivo.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

#### RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra VICENTE AGUILAR PACHECO en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado marzo 1 de 2013. Enviar los oficios correspondientes.
3. conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c), del Código del Código General del Proceso, oficiosamente se ordena el desglose favor de la parte demandada del título aportado como recaudo ejecutivo.
4. Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002  
PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d01cd21e90ffa8d0c8f7a69a7caa7421c912e7250065b6b9e406566b5776c209**

Documento generado en 15/06/2021 03:58:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**